
INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PESCANOVA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES DE PESCANOVA, S.A. POR EL PROPIO CONSEJO AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 2011, BAJO EL PUNTO OCTAVO DE SU ORDEN DEL DÍA.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula en relación con la propuesta relativa a la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova, S.A. (“**Pescanova**” o la “**Sociedad**”) por importe nominal total de 150 millones de euros ampliable hasta un máximo de 180 millones de euros (los “**Bonos**”), con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), que se someterá a aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad al amparo de la delegación de facultades conferida al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto octavo de su orden del día.

A fin de poder atender las solicitudes de conversión de los Bonos y de acuerdo con la delegación de facultades de la Junta General al Consejo referida en el párrafo anterior, la propuesta de acuerdo que se somete al Consejo de Administración incluye igualmente una propuesta de aumento de capital social en el importe necesario para atender las solicitudes de conversión de los Bonos, ampliación que ejecutará el Consejo de Administración o, por sustitución, cualquiera de sus miembros, en cuantas ocasiones resulte oportuno.

Para que la propuesta pueda ser sometida a aprobación por el Consejo de Administración, es preceptivo que éste formule con carácter previo el presente informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 414.2 (en relación con las bases y modalidades de la conversión de obligaciones), y 417.2.a) (en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente), ambos puestos en relación con el artículo 511.3 (informes de bases y modalidades de conversión y sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente en los casos de emisión de obligaciones convertibles por el Consejo de Administración al amparo de una autorización de la Junta General de accionistas), de la Ley de Sociedades de Capital.

Con el propósito de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de emisión de los Bonos, se ofrece en primer lugar una explicación de la operación y de las razones que justifican la Emisión. Con posterioridad, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital anteriormente mencionados. Finalmente, se incluye la propuesta de acuerdo de emisión de los Bonos que se somete a la aprobación del Consejo de Administración.

2. DESCRIPCIÓN Y CONTEXTO DE LA EMISIÓN

2.1. Descripción de la Emisión

Con fecha de hoy, el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de la delegación de facultades conferidas por la Junta General Ordinaria de 8 de abril de 2011 bajo el punto octavo de su Orden del Día, tiene previsto aprobar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad en términos que guardan muchas semejanzas, aunque también presentan ciertas diferencias, con los de la “Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2010” (los “**Bonos 2010**”), delegando en el Presidente del Consejo de Administración la facultad de fijar determinadas condiciones no establecidas en el mencionado acuerdo y ejecutarlo, realizando cuantos actos y gestiones y negociando y suscribiendo cuantos documentos sean precisos para el buen fin de la Emisión. Simultáneamente, si el Consejo de Administración así lo acuerda, está previsto realizar un proceso de recompra de parte de los Bonos 2010 para su posterior cancelación, tal y como se explicará más adelante.

A dicho fin, la Sociedad ha contratado los servicios de BNP Paribas (“**BNP**”), The Royal Bank of Scotland N.V. (London Branch) (“**RBS**”) y Banco BPI, S.A. (“**BPI**”), conjuntamente las “**Entidades Aseguradoras**” para que a continuación de la comunicación a la CNMV como hecho relevante del lanzamiento de la Emisión, realicen un proceso de prospección acelerada de la demanda (*accelerated bookbuilding*) entre inversores cualificados que estén interesados en suscribir la mencionada Emisión cuya duración está previsto que no exceda de 24 horas. Por medio del referido proceso de prospección acelerada de la demanda se pretende obtener indicaciones de interés de inversores respecto de la Emisión y, en función de los resultados de dicho proceso, se procederá a continuación a fijar por el Presidente del Consejo de Administración los términos definitivos de la Emisión dentro de los límites establecidos en

el acuerdo del Consejo de Administración en relación con el importe nominal total, el precio de conversión, el tipo de conversión, el importe nominal del aumento de capital necesario para atender, considerando el Precio de Conversión inicial, las solicitudes de conversión de los bonos y el Importe Nominal Devengado a Vencimiento. Una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, está previsto que se firme, en su caso, un contrato de aseguramiento (el “**Contrato de Aseguramiento**”) entre Pescanova y las Entidades Aseguradoras en virtud del cual la Sociedad se comprometerá a realizar todos los trámites necesarios para la efectiva emisión de los Bonos y las Entidades Aseguradoras se comprometerán a proporcionar suscriptores para los Bonos y, en su defecto, a suscribirlos ellas. El Contrato de Aseguramiento estará sujeto a los supuestos de resolución y restantes condiciones habituales en este tipo de operaciones, incluyendo la posibilidad de extinción del Contrato de Aseguramiento en supuestos de fuerza mayor. Tras la firma del Contrato de Aseguramiento, se procederá a la selección y confirmación de las manifestaciones de interés de los inversores, convirtiéndose en compromisos de suscripción en firme de los Bonos. Estos hechos serán puestos en conocimiento del mercado a través de la remisión a la CNMV de las pertinentes comunicaciones de hecho relevante. Finalmente, se prevé que los Bonos se emitan, queden suscritos y desembolsados por los inversores cualificados e institucionales destinatarios de la Emisión o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras, y admitidos a negociación en el sistema multilateral de negociación EuroMTF de la Bolsa de Luxemburgo el día 20 de abril de 2011 (“**Fecha de Emisión**”).

La capacidad de la Sociedad, los acuerdos sociales de la Emisión, el régimen de prelación de los Bonos y lo relativo al Comisario y al Sindicato de Titulares de Bonos se regirán por derecho español mientras que el Contrato de Aseguramiento, los Términos y Condiciones y la forma de representación de los Bonos se regirán e interpretarán de conformidad con el derecho inglés, ya que es la ley aplicable más habitual para este tipo de instrumentos, tomando en consideración el tipo de inversor cualificado y los mercados a que se dirige la Emisión.

Se hace constar expresamente que las condiciones de la Emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarla, se adaptan y respetan las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y que las bases y modalidades de la conversión son coherentes con las base y modalidades mínimas determinadas por el acuerdo de la Junta General de accionistas



de autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones convertibles de fecha 8 de abril de 2011 al amparo del cual se realiza la Emisión.

Paralelamente a la Emisión descrita en los párrafos anteriores, la Sociedad tiene previsto llevar a cabo una recompra mediante la cual ofrecerá a los titulares de los Bonos 2010 la posibilidad de recomprar una parte de dicha emisión para su posterior cancelación hasta un importe nominal máximo de 42 millones de euros (la “**Recompra**”). Para llevar a cabo la Recompra, Pescanova contará con la ayuda de BNP y de RBS quienes, en su condición de intermediarios, se encargarán de contactar y solicitar manifestaciones de interés de los actuales titulares de los Bonos 2010 y de vender sus Bonos 2010 siguiendo un proceso similar al que se empleará para ofrecer la suscripción de los Bonos objeto de esta Emisión pero en sentido inverso (*reverse bookbuilding*), tras el cual, en su caso, se fijará el precio de la Recompra y se seleccionarán y confirmarán las propuestas de venta de Bonos 2010 convirtiéndose en órdenes de venta firmes e irrevocables. La fecha de liquidación de los Bonos 2010 coincidirá, en principio, con la de desembolso y emisión de los Bonos. Los términos de la Recompra, que estará condicionada a la suscripción y desembolso de la Emisión por un importe cuando menos igual al requerido para llevar a cabo la Recompra, serán debidamente comunicados al mercado a través de los correspondientes hechos relevantes. Es previsible que los inversores titulares de Bonos 2010 sean invitados a expresar su interés en la suscripción de los Bonos de la nueva Emisión.

Con la Recompra, Pescanova pretende alcanzar dos objetivos: (i) reducir el endeudamiento para la Sociedad resultante de la Emisión en comparación con el que se alcanzaría de no ejecutarse la Recompra, sustituyendo parte de los Bonos 2010 por los nuevos Bonos en condiciones más favorables tanto de coste como de plazo; y (ii) compensar, parcialmente, la posible dilución política que para los accionistas lleva aparejada esta nueva Emisión.

Finalmente, Pescanova ha solicitado a BNP Paribas, en condición de asesor financiero independiente, que determine si procede o no realizar un ajuste al precio de conversión de los Bonos 2010 de conformidad con sus términos y condiciones con motivo de la presente Emisión. BNP Paribas ha confirmado por escrito a la Sociedad con esta fecha que, de resultar aprobada la Emisión en los términos contemplados en el presente informe y su propuesta de acuerdo adjunta, no habría lugar a un ajuste del precio de conversión de los Bonos 2010 en aplicación de sus cláusulas antidilución.

2.2. Contexto y razones de la operación

En la compleja e incierta coyuntura económica y financiera mundial actual persiste una importante y generalizada contracción del crédito a todos los niveles, tanto a particulares como corporativo. Esta restricción del crédito está motivada en gran parte por las dificultades para el acceso a financiación derivadas de los problemas por los que está atravesando el sector financiero, en el que muchas instituciones están sufriendo problemas de liquidez e incluso de solvencia. Este contexto llevó a los gobiernos de los distintos países, incluyendo el de España, a tomar medidas drásticas de urgencia dirigidas en un primer momento a combatir la falta de liquidez de los mercados de crédito, tales como la creación del Fondo de Adquisición de Activos Financieros y el establecimiento de un programa de avales públicos para las emisiones de deuda de las entidades financieras. Posteriormente, una vez estabilizada la situación, dichas medidas se han visto seguidas por otras iniciativas de carácter estructural orientadas a controlar y prevenir futuras nuevas crisis financieras imponiendo, entre otras medidas, mayores requisitos de solvencia para las entidades de crédito (Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero) y promoviendo una profunda reestructuración del sistema financiero mediante el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, proceso que está afectando principalmente a las cajas de ahorro.

En este contexto, Pescanova considera fundamental continuar con su política de anticiparse a sus necesidades de financiación aprovechando las oportunidades que se le presentan para captar nuevos recursos prolongando la vida media de su deuda y reducir el coste financiero de su endeudamiento asumido como consecuencia, entre otras, de las importantes inversiones que ha venido realizando para consolidar su posición de liderazgo en los mercados de producción pesquera y acuícola entre los años 2007 y 2010.

Para estar en disposición de beneficiarse de estas oportunidades de financiación resulta imprescindible que cualquier operación que se pretenda llevar a cabo se realice de forma rápida evitando, de esta forma, la exposición a la alta volatilidad que persiste en los mercados. En este sentido, la Sociedad ha identificado recientemente la existencia de un posible interés significativo entre inversores cualificados por la suscripción de nuevas obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones de la Sociedad.



El Consejo de Administración considera que la forma idónea para aprovechar este interés, o “ventana de mercado”, es a través del mecanismo de prospección acelerada de la demanda o *accelerated bookbuilding* que ya ha sido utilizado anteriormente por la Sociedad con ocasión de la emisión de los Bonos 2010 con excelentes resultados, ya que éste permite (a) la obtención en un plazo de tiempo muy breve de recursos o, en este caso, del compromiso en firme de su aportación futura a muy corto plazo; (b) la obtención de forma eficiente de dichos recursos en condiciones financieras de mercado, reduciendo los costes y riesgos inherentes a la propia operación mediante el acortamiento de los plazos en que ésta queda expuesta a la volatilidad de los mercados; y (c) en definitiva, permite colocar los valores ofrecidos en condiciones de mercado más ventajosas para la Sociedad que las condiciones que previsiblemente se obtendrían en caso de que la Emisión se llevase a cabo con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas y con menor incertidumbre en cuanto al resultado y riesgo de ejecución de la operación.

Para poder ejecutar un proceso de *accelerated bookbuilding* o prospección acelerada de demanda en relación con una emisión de obligaciones convertibles en y/o canjeables por acciones como la que se propone realizar la Sociedad, es imprescindible suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con el fin de poder recabar manifestaciones de interés para la suscripción de los bonos de los inversores cualificados especializados en este tipo de instrumentos, que son quienes pueden ofrecer condiciones financieras eficientes a la Sociedad para este producto, siendo, por tanto, esta exclusión inherente a esta modalidad de colocación. El ofrecimiento de obligaciones convertibles y/o canjeables en el mencionado proceso de *bookbuilding* resulta especialmente idóneo para la Sociedad en las actuales circunstancias por las razones que se indican a continuación:

- (i) Las obligaciones convertibles y/o canjeables presentan, frente a la financiación convencional, la ventaja de que su coste explícito suele ser menor ya que, en general, el cupón de las obligaciones convertibles y/o canjeables suele ser inferior si se compara con el coste de la deuda bancaria y de los valores de renta fija simple por reflejarse en el cupón el valor de la opción de conversión en acciones que ostentan los inversores frente a la Sociedad.
- (ii) Adicionalmente, junto con el referido menor coste financiero explícito, al realizarse la Emisión en términos similares a los de la emisión de Bonos 2010, ello lleva consigo una



reducción de algunos de los gastos propios de toda emisión (honorarios de abogados, de auditores, etc.) puesto que los documentos necesarios para llevar a cabo la Emisión serán semejantes a los de la operación anterior.

- (iii) A su vez, la Emisión permite ahondar en el proceso de diversificación de las fuentes de financiación de la Sociedad así como ganar en independencia y flexibilidad financiera ya que los inversores en estas obligaciones suponen una fuente de financiación distinta y alternativa a la bancaria, a los inversores de renta variable y a los inversores de renta fija. Esta alternativa a la financiación bancaria se antoja muy conveniente en un momento como el actual de persistente crisis crediticia.
- (iv) Al propio tiempo, la reciente experiencia de la compañía en la apelación a los mercados de capitales, incluyendo en particular, la emisión de los Bonos 2010, debería facilitar la colocación de los Bonos al haber reforzado el perfil y nivel de conocimiento de la compañía entre los inversores potenciales y contemplarse el ofrecimiento a los titulares de los Bonos 2010 de la oportunidad, junto con la posibilidad de vender una parte de sus Bonos 2010, de suscribir los nuevos Bonos. Asimismo, mediante esta nueva emisión de obligaciones convertibles Pescanova se consolidaría en el mercado europeo de bonos convertibles como un emisor sólido y de referencia dentro de su categoría.
- (v) Adicionalmente, las obligaciones convertibles y/o canjeables ofrecen al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de la misma y, por tanto, pueden permitir a la empresa incrementar su capitalización en el futuro, reforzando sus recursos propios y reduciendo el nivel de apalancamiento financiero, en el caso de que se decida atender las eventuales solicitudes de canje o conversión mediante la entrega de acciones de nueva emisión.

Finalmente, el Consejo de Administración desea informar de que la obtención del importe derivado de la suscripción de los Bonos, una vez abonados los gastos y comisiones de la Emisión, irá destinado a atender las necesidades generales de financiación de la Sociedad (incluyendo la financiación de la contraprestación de la Recompra, en su caso) y a prolongar el vencimiento medio de la deuda, fortaleciendo sus recursos financieros y diversificando las fuentes de financiación de la Sociedad.

3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 414 EN RELACIÓN CON EL 511.3 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

El acuerdo que se somete al Consejo de Administración de la Sociedad supondría, de ser aprobado, la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Pescanova de nueva emisión o en circulación, respectivamente.

De conformidad con ello, y a la vista de lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, procede la preparación y puesta a disposición de los accionistas de un informe elaborado por los administradores que explique las bases y modalidades del canje o de la conversión de las obligaciones. Dichas bases y modalidades de canje o conversión figuran en los acuerdos del Consejo de Administración de emisión de los Bonos y en los términos y condiciones que se adjuntan a este informe como **Anexo 1** (en versión inglesa y española, esta última a efectos informativos) (los “**Términos y Condiciones**”), que respetan las bases y modalidades de conversión mínimas establecidas por la Junta General de accionistas en su autorización al Consejo de Administración de fecha 8 de abril de 2011 para la emisión de esta clase de instrumentos, incluyéndose un resumen de las principales a continuación:

- (a) Datos de la entidad emisora. La sociedad emisora es Pescanova S.A., de nacionalidad española, domiciliada en Rúa José Fernández López s/n, Chapela-Redondela, (Pontevedra), España, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Pardo de Vera el 23 de junio de 1960, con el número 1.909 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al libro 580, folio 215, hoja PO-877. Está provista de N.I.F. número A-36603587. Pescanova dio comienzo a sus operaciones desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución y su duración es indefinida.

Las acciones de Pescanova están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

El capital social asciende en la actualidad a 116.683.524 euros y está representado por 19.447.254 acciones de 6 euros de valor nominal cada una de ellas, suscritas e



íntegramente desembolsadas, que incorporan todas ellas idénticos derechos y están representadas mediante anotaciones en cuenta.

El importe de las reservas que figuran en el último balance aprobado y de las cuentas de regularización y actualización de balances aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda es de 295.504 miles de euros.

El objeto social de Pescanova consiste en la explotación industrial de todas las actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal, incluso su producción, transformación, distribución, comercialización y desarrollo de otras actividades complementarias o derivadas de la principal, tanto de carácter industrial como mercantil, así como la participación en empresas nacionales o extranjeras.

- (b) Importe de la Emisión. El importe de la Emisión es de 150 millones de euros ampliable hasta un máximo de 180 millones de euros. El Presidente del Consejo de Administración, una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, fijará el importe definitivo de la Emisión. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a esta Emisión el límite contemplado en el artículo 405 de esa misma ley.

- (c) Tipo de emisión, valor nominal y representación. Los Bonos se emitirán a la par, tendrán forma nominativa y un valor nominal unitario de 50.000 euros. Los Bonos constituyen una serie única y estarán representados por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de un único certificado global (*Global Certificate*).
- (d) Tipo de interés. Los Bonos devengarán intereses al tipo fijo anual del 5,125%, calculado por referencia a su importe nominal y pagaderos semestralmente al vencimiento el 20 de abril y el 20 de octubre de cada año. El cálculo de los intereses, su período de devengo y la forma de pago se recogen en las Cláusulas 5 y 8 de los Términos y Condiciones.



-
- (e) Suscripción y desembolso. La suscripción de los Bonos está previsto que tenga lugar el 20 de abril de 2011 (Fecha de Cierre) una vez se cumplan las condiciones previstas para ello en el Contrato de Aseguramiento (incluyendo la aprobación de la Emisión por el Consejo de Administración a cuyo fin responde este informe), se fijen los términos pendientes de la Emisión, se inscriba la escritura relativa a la Emisión en el Registro Mercantil y se haya publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los Bonos serán suscritos por inversores cualificados o, en su defecto, por la Entidad Aseguradora, y serán desembolsados por los inversores en efectivo con carácter simultáneo a la entrega a la Entidad Aseguradora de los Bonos integrantes de la Emisión.

- (f) Fecha de vencimiento. El vencimiento de los Bonos tendrá lugar en el sexto aniversario de la fecha de su emisión (“**Fecha de Vencimiento Final**”). Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieren convertido, canjeado, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por un importe que no excederá del 113% del valor nominal por cada Bono (el “**Importe Nominal Devengado a Vencimiento**”) en la forma establecida en la Cláusula 7 de los Términos y Condiciones. El Presidente del Consejo de Administración fijará el referido Importe Nominal Devengado a Vencimiento definitivo tras la finalización del proceso de prospección acelerada de la demanda.

La Sociedad únicamente podrá optar por la amortización anticipada de los Bonos en los supuestos detallados en la Cláusula 7.(b) de los Términos y Condiciones. Por su parte, los titulares de los Bonos podrán exigir de la Sociedad la amortización anticipada de los Bonos en el caso previsto en la Cláusula 7.(d) de los Términos y Condiciones, en cuyo caso la Sociedad deberá reembolsarles aquella parte del Importe Nominal Devengado a Vencimiento que se haya devengado en función del tiempo transcurrido desde la fecha de cierre de la Emisión hasta la fecha de amortización de los Bonos, junto con los intereses devengados y no pagados, todo ello conforme a lo previsto en los Términos y Condiciones de los Bonos.



(g) Canje o conversión. Bases y modalidades de conversión

Conversión de los Bonos. Sin perjuicio de la posibilidad de Elección de la Alternativa en Efectivo y/o de Liquidación en Acciones Netas indicada más adelante, los Bonos serán voluntariamente canjeables por acciones existentes o convertibles por acciones nuevas de la Sociedad (decisión que corresponde a la Sociedad), a instancias del tenedor de los Bonos, todo ello atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones. Los titulares de los Bonos podrán solicitar su canje o conversión en acciones conforme al procedimiento previsto en la cláusula 6.(g) de los Términos y Condiciones de los Bonos desde el día 41 a contar desde la fecha de emisión de los Bonos y hasta no más tarde del séptimo día anterior a la Fecha de Vencimiento Final, con sujeción a lo dispuesto en los Términos y Condiciones.

Precio de Conversión. El precio de las acciones de Pescanova a efectos de la conversión de los Bonos en acciones (el “**Precio de Conversión**”) se fijará por el Presidente del Consejo de Administración de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 4.2 siguiente una vez haya concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda por parte de las Entidades Aseguradoras, si bien este precio estará sujeto a determinados ajustes en las circunstancias descritas en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones.

En todo caso, el Precio de Conversión así fijado inicialmente no podrá ser inferior al más alto de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante los 15 días anteriores a la fecha de celebración del Consejo de Administración que apruebe la Emisión, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior a la celebración de ese mismo Consejo, de conformidad con las bases y modalidades de conversión mínimas previstas en el acuerdo de la Junta General Ordinaria por el que se delega en el Consejo la facultad de emitir obligaciones convertibles.

A efectos de la conversión los Bonos se valorarán por su importe nominal. De acuerdo con los Términos y Condiciones, los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la conversión se satisfarán en efectivo.



Tipo de Conversión. El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de canje o conversión pertinente y será fijado por el Presidente una vez se haya determinado el Precio de Conversión junto con el importe de capital social que sería necesario para atender, considerando el Precio de Conversión inicial, la conversión de todos los Bonos.

Tomando como referencia la cotización de cierre de la acción de Pescanova del día de ayer (7 de abril de 2011), minorada en 0,50 euros, importe correspondiente al dividendo que previsiblemente se aprobará por la Junta General Ordinaria de accionistas a celebrar, en primera convocatoria, el 8 de abril de 2011 y cuyo pago, en su caso, está previsto se realice el 14 de abril de 2011, y la prima mínima de conversión del 29%, las acciones subyacentes a los Bonos ascenderían, en el momento inicial, a, aproximadamente, 4.190.295 acciones representativas de alrededor de un 21,54% del capital actual de Pescanova, asumiendo un importe de emisión de 150.000.000 euros, y a, aproximadamente, 5.028.354 acciones representativas de alrededor de un 25,86% del capital actual de Pescanova si la emisión alcanzara los 180.000.000 de euros.

Por su parte, asumiendo que la Recompra se realiza por el importe máximo (42.000.000 de euros), el número de acciones que serían necesarias para atender la conversión de los Bonos 2010 es de 2.475.428 acciones.

Elección de la Alternativa en Efectivo y Liquidación en Acciones Netas. Conforme a lo previsto en los Términos y Condiciones, la Sociedad podrá decidir si atiende las solicitudes de conversión mediante la entrega acciones de la Sociedad, efectivo o una combinación de ambas.

- (h) Garantías. La Emisión cuenta con la garantía del patrimonio de la Sociedad, y no se garantiza especialmente mediante garantía alguna de carácter real constituida sobre ningún bien o derecho ni personal de terceros.
- (i) Mecanismo antidilución. La Cláusula 6 de los Términos y Condiciones establece determinados mecanismos antidilución con el objeto de garantizar que en el supuesto de



que se lleven a cabo operaciones societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del obligacionista, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de Pescanova y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad. Los Términos y Condiciones de la Emisión contemplan expresamente la renuncia de los titulares de los Bonos a lo dispuesto en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (j) Régimen de prelación. Los Bonos constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas con un rango de prelación *pari-passu* y *a pro-rata*, sin preferencia alguna entre ellos ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto, en caso de concurso, respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.
- (k) Ley aplicable. La Emisión estará sujeta a derecho español en lo que se refiere a (i) la capacidad de la Sociedad, (ii) el régimen de prelación de los Bonos, y (iii) la constitución y el reglamento del Sindicato de Titulares de los Bonos y el nombramiento del Comisario. Las condiciones de la Emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, se someten a las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales.
- (l) Admisión a negociación. Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el sistema multilateral de negociación EuroMTF Luxemburgo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación de los Bonos en cualquier mercado regulado de la Unión Europea en cualquier momento durante la vida de los Bonos.
- (m) Sindicato de Titulares de Bonos y Comisario. Se constituirá un Sindicato de Titulares de Bonos bajo la denominación “**Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2011**”, que actuará conforme a su reglamento y a la Ley de Sociedades de Capital. Se designará a BNP Paribas Securities Services Sucursal en España como Comisario provisional. El reglamento del Sindicato de Titulares de Bonos es el que se reproduce en el apartado 1.4.(e) de la propuesta de

acuerdo que se somete a la aprobación del Consejo transcrito en este informe en el apartado 5 posterior.

- (n) Sustitución en el Presidente del Consejo de Administración. Se delega en el Presidente del Consejo de Administración de Pescanova, con facultades de sustitución en uno o varios consejeros, indistintamente, las facultades necesarias para fijar los términos no determinados de la presente Emisión, la ejecución del acuerdo de Emisión, salvo las relativas a la ejecución de los aumentos de capital destinados a atender la conversión de los Bonos y la solicitud de admisión a negociación de esas nuevas acciones, que se delega en cualesquiera miembros del Consejo, incluyendo al Presidente.

Se hace constar que, con arreglo a lo previsto en los artículos 414 y 417 puestos en relación con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, Pescanova solicitó al Registro Mercantil de Pontevedra mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2011, en previsión de la posibilidad de que el Consejo de Administración de Pescanova adoptara los acuerdos oportunos para aprobar la Emisión, el nombramiento de un auditor distinto del auditor de Pescanova a los efectos de la emisión de un informe por un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad en el que, sobre la base del presente informe de administradores, se pronuncie en relación con los extremos especificados en los citados preceptos. Con fecha 28 de marzo de 2011, el Registro Mercantil de Pontevedra designó a KPMG Auditores, S.L. (“KPMG”) como auditor encargado de la elaboración del citado informe. Se dará traslado del presente documento a la citada entidad a fin de que emita su preceptivo informe, el cual se pondrá junto con el presente a disposición de los accionistas con ocasión de la próxima Junta General.

Por último, se dejará constancia de las características de los Bonos y de las bases y modalidades de conversión en acciones en la correspondiente escritura de emisión que se otorgará al efecto por la Sociedad y que incluirá las menciones establecidas en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital.



4. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 417 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 511.3 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

La propuesta de Emisión de Bonos incluye, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 en relación con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad. Con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos mencionados y, en última instancia, de dar cumplimiento a los requisitos legales en la adopción del acuerdo de emisión de los Bonos y consecuente ampliación de capital en la cuantía máxima necesaria para atender a la conversión de éstos, el Consejo de Administración de Pescanova informa de lo siguiente:

4.1. Ventajas de exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración considera que la estructura de la operación propuesta resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales para lograr el fin con ella buscado y que guarda la exigida relación de proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el medio elegido. Para acreditar de forma más detallada la idoneidad de la operación propuesta, se hacen constar, a continuación, las ventajas de la estructura que se propone:

- (a) Accelerated Bookbuilding. Aprovechamiento de las “ventanas de mercado”, menor exposición a la volatilidad del mercado y ahorro de costes. La exclusión del derecho de suscripción preferente permite llevar a cabo la Emisión a través del mecanismo de *accelerated bookbuilding* o prospección acelerada de la demanda, que es el que mejor se ajusta a las exigencias de los mercados internacionales, permite el aprovechamiento de posibles “ventanas de mercado” u oportunidades propicias para la realización de operaciones financieras, reduce los costes de obtención de los fondos, posibilita la obtención de condiciones financieras de mercado y más favorables para la Emisión que las que se obtendrían si la emisión se realizara con derecho de suscripción preferente y, en general, incrementa la probabilidad de éxito de la operación.

Sin la aprobación de la exclusión del derecho de suscripción preferente por el Consejo de Administración en los términos aquí propuestos, no sería posible la configuración de la Emisión tal y como ha sido diseñada, lo que impediría llevar a cabo el proceso de *accelerated bookbuilding* en el momento en el que se identificara como especialmente idóneo para ello.

Por tanto, la exclusión del derecho de suscripción preferente, permitirá dirigir la Emisión a los inversores cualificados e institucionales de los que la Entidad Aseguradora se propone recabar compromisos en firme de suscripción de los Bonos mediante el proceso de *accelerated bookbuilding* que se llevará a cabo en relación con la Emisión. Este proceso permitirá a la Sociedad:

- (i) aprovechar la “ventana de mercado” (que, a menudo, son de corta duración) que la Sociedad ha identificado en este momento, eliminando la incertidumbre de si esa ventana se mantendría abierta durante un hipotético periodo de suscripción preferente de al menos 15 días de duración;
- (ii) facilitar la obtención de un compromiso de aseguramiento de la Emisión por parte de las Entidades Aseguradoras en virtud del Contrato de Aseguramiento, que se espera que posibilitará la captación de fondos en el mercado por importe mínimo de 150 millones de euros, en un momento de restricción del crédito y de condiciones económicas generales adversas;
- (iii) beneficiarse de la oportunidad de realizar una operación que le permitirá mejorar la composición y calidad de su balance y fijar el importe de la Emisión, el precio de conversión y el Importe Nominal Devengado a Vencimiento a la conclusión del proceso de prospección acelerada de la demanda, en lugar de tener que hacerlo con anterioridad al inicio del periodo de suscripción preferente como sería preciso si no se suprimiera el derecho de suscripción preferente. Ello permitirá una previsible mejora del precio de conversión, al fijarlo en función de la respuesta ofrecida por el mercado y del valor de cotización de la acción en el momento de la prospección acelerada de la demanda;
- (iv) reducir la incidencia de la Emisión en la cotización de las acciones de la Sociedad al poder obtener los compromisos firmes de suscripción de los inversores cualificados e institucionales en un plazo de tiempo muy reducido frente al más extenso periodo de tiempo que se requeriría realizar la Emisión desde la comunicación al mercado del propósito de la Sociedad de realizarla en el caso de haberse previsto el reconocimiento del derecho de suscripción preferente; y



-
- (v) limitar el riesgo de aseguramiento de las Entidades Aseguradores ya que la fijación del importe definitivo de la emisión, el precio de conversión y el Importe Nominal Devengado a Vencimiento a la conclusión del proceso de *accelerated bookbuilding* realizado con anterioridad a y la firma del Contrato de Aseguramiento permite a las Entidades Aseguradoras conocer el apetito del mercado por el instrumento a emitir antes de asumir un compromiso de suscripción en firme, lo que puede aumentar su predisposición a asegurar la Emisión, facilitando así la obtención de los recursos financieros por la Sociedad, y reducir el importe de las comisiones de aseguramiento.
- (b) Acceso a inversores cualificados. La exclusión del derecho de suscripción preferente permite dirigir la Emisión a inversores cualificados internacionales proporcionando a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros (y en condiciones más favorables que si la Emisión se estructurase reconociendo a los accionistas el derecho de suscripción preferente) de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando el gran volumen de recursos que se negocian en dichos mercados y la ventaja que supone la posibilidad de ofrecer la posibilidad de suscribir los Bonos a, entre otros, a los inversores titulares de los Bonos 2010, a quienes se les brindará simultáneamente la oportunidad de vender a la Sociedad sus Bonos 2010. Además, el inversor al que se dirigen las emisiones de bonos canjeables y convertibles es un tipo de inversor no necesariamente coincidente con el que opera en el mercado de renta variable y en el de renta fija simple. Esta Emisión representa una oportunidad para ahondar en esta fuente de financiación para la Sociedad y consolidar su imagen de emisor solvente entre los inversores que operan en el mercado de los instrumentos convertibles por acciones de sociedades cotizadas, inversores que están dispuestos a aceptar una menor remuneración explícita de sus instrumentos de deuda si a cambio se les atribuye la oportunidad de tener exposición a la eventual revalorización de las acciones de la Sociedad por encima del precio de conversión durante la vida de la Emisión. Esta consolidación de la imagen y de la reputación de la Sociedad también puede contribuir en el futuro a una reducción de sus costes en la financiación por esta vía.



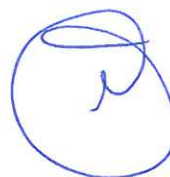
Por todo ello, el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente redundará en interés de la Sociedad.

4.2. Fijación del Precio de Conversión

El Consejo desea informar de que el Precio de Conversión de los Bonos se determinará teniendo en cuenta:

- (a) el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base del precio medio ponderado en función de su volumen de contratación de dichas acciones en las Bolsas de Valores españolas durante el periodo comprendido entre el anuncio de la Emisión, que está previsto efectuar antes de la apertura del mercado el 12 de abril de 2011 y el momento de fijación del precio, menos el dividendo por importe de 0,50 euros por acción que está previsto que la Sociedad abone el 14 de abril de 2011; y
- (b) una prima de conversión que se establecerá definitivamente por el Presidente del Consejo de Administración a resultas del proceso de prospección acelerada de la demanda (*bookbuilding*) que realizarán las Entidades Aseguradoras entre inversores cualificados e institucionales que, mediante la recepción, clasificación y análisis de propuestas de inversión que reciban, permitirá que el precio se ajuste en la máxima medida posible a las expectativas del mercado. La prima de conversión no será en ningún caso inferior al 29% sobre el precio de cotización de la acción referido en el párrafo (a) precedente (incluyéndose en ese precio la reducción por el importe del referido dividendo).

En todo caso, el Precio de Conversión así fijado inicialmente no podrá ser inferior al más alto de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante los 15 días anteriores a la fecha de celebración del Consejo de Administración que apruebe la Emisión, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior a la celebración de ese mismo Consejo, de conformidad con las bases y modalidades de la conversión mínimas previstas en el acuerdo por el acuerdo de la Junta General Ordinaria por el que se delega en el Consejo la facultad de emitir obligaciones convertibles.



Se hace constar que el Precio de Conversión de los Bonos en acciones y, por ello, el tipo de emisión de las mismas (nominal y prima de emisión) será en todo caso muy superior al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad según las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010, aprobadas por la Junta General Ordinaria de la Sociedad en su reunión celebrada el 8 de abril de 2011, que asciende a 24,66 euros por acción (23,18 euros si se considera únicamente el valor neto patrimonial atribuible a la sociedad dominante). Se adjunta como **Anexo 2** a este informe el informe de auditoría en relación con las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.

No se ha producido ningún hecho significativo con posterioridad al cierre de las referidas cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010.

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y del Precio de Conversión que se establecerá respetando el límite previsto en el presente informe, el Consejo de Administración considera que la supresión del derecho de suscripción preferente no sólo es idónea para alcanzar el fin deseado sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, el Consejo estima que la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que obtiene la Sociedad de la operación y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución que puede entrañar toda emisión de obligaciones convertibles sin derecho de suscripción preferente.

De un lado, desde una perspectiva económica, el procedimiento a utilizar para la fijación de los términos de la Emisión, descrito al inicio de este informe, permitirá a la Sociedad obtener unas condiciones financieras de mercado y, en particular, un precio de conversión, un cupón y un Importe Nominal Devengado a Vencimiento, idóneos para la Emisión.

Por otro lado, desde el punto de vista de la afectación a los derechos políticos, la Emisión se considera adecuada como acredita el hecho de que la mayoría de los accionistas significativos de Pescanova que podrían ver efectivamente diluidos sus derechos políticos con motivo de la Emisión, se hallan representados de una u otra forma en el Consejo de Administración que



acuerda la exclusión del derecho de suscripción preferente y, por tanto, entienden que es beneficiosa para el interés social, aún a pesar del sacrificio que pueda suponer la eventual dilución de sus derechos políticos.

En conclusión, la realización de la Emisión mediante una colocación acelerada entre inversores cualificados e institucionales con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas permitirá a la Sociedad captar los recursos necesarios para reforzar su situación financiera al tiempo que facilitará la obtención de condiciones de mercado y más favorables de las que previsiblemente se obtendrían de mantenerse el derecho de suscripción preferente de la Emisión, reduce los riesgos asociados a la operación y hará posible el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la actual coyuntura de los mercados financieros internacionales.

KPMG como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Pontevedra emitirá un Informe Especial que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este informe así como la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 414, relativo a las bases y modalidades de la conversión, y 417, relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente, ambos en relación con el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

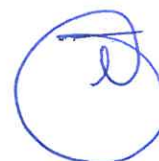
5. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El texto íntegro de la propuesta de emisión de obligaciones convertibles por y/o canjeables en acciones de Pescanova que se somete a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad convocado para el día 8 de abril de 2011, es el siguiente:

[●].- Emisión de obligaciones convertibles por y/o canjeables en acciones de Pescanova, S.A. con exclusión del derecho de suscripción preferente

1. “Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones

Se acuerda emitir obligaciones convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ordinarias ya en circulación de la Sociedad (los “Bonos” y la



“**Emisión**”) con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican.

La Emisión está sujeta a los términos y condiciones (los “**Términos y Condiciones**”) que se incorporan como Anexo 1 (en su versión inglesa y española, ésta última a efectos exclusivamente informativos) al informe de administradores elaborado por el Consejo de Administración en relación con esta Emisión, que se incorpora a estos acuerdos como **Anexo 1** y que será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la primera Junta que se celebre con posterioridad a este acuerdo. En caso de contradicción entre el contenido de este acuerdo y los Términos y Condiciones, estos últimos prevalecerán. Se hace constar expresamente que la presente emisión respeta las bases y modalidades de conversión establecidas en el acuerdo de la Junta General Ordinaria de accionistas por el que se delega en el Consejo la facultad de emitir los Bonos.

1.1 Emisión

- (a) Importe de la Emisión. El importe de la Emisión es de 150 millones de euros ampliable hasta un máximo de 180 millones de euros. El Presidente del Consejo de Administración, una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, fijará el importe definitivo de la Emisión.

No obstante, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. En consecuencia, la Emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de los Bonos efectivamente suscritos y desembolsados por los inversores a los que los mismos se dirigen, quedando sin efecto en cuanto al resto.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a esta Emisión el límite contemplado en el artículo 405 de esa misma ley.

- (b) Tipo de emisión, valor nominal y representación. Los Bonos se emiten a la par, tienen forma nominativa y un valor nominal unitario de 50.000 euros. Los Bonos constituyen una serie única y estarán representados por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de un único certificado global (*Global Certificate*).



(c) Tipo de interés. Los Bonos devengarán un interés fijo anual del 5,125% desde su emisión, calculado por referencia a su importe nominal y pagaderos semestralmente al vencimiento el 20 de abril y el 20 de octubre de cada año. El cálculo de los intereses, el periodo de devengo de los mismos y la forma de pago se recogen en las Cláusulas 5 y 8 de los Términos y Condiciones.

1.2 Suscripción y desembolso. La suscripción de los Bonos está prevista que tenga lugar el 20 de abril de 2011 (“**Fecha de Cierre**”) una vez se cumplan las condiciones previstas para ello en el Contrato de Aseguramiento (incluyendo la aprobación de la Emisión por este Consejo de Administración), se fijen los términos pendientes de la Emisión, se inscriba la escritura relativa a la Emisión en el Registro Mercantil y se haya publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los Bonos serán suscritos por inversores cualificados o, en su defecto, por la Entidad Aseguradora, y serán desembolsados en efectivo con carácter simultáneo a la entrega a la Entidad Aseguradora de los Bonos integrantes de la Emisión.

1.3 Fecha de vencimiento. El vencimiento de los Bonos tendrá lugar en el sexto aniversario de la fecha de su emisión (“**Fecha de Vencimiento Final**”). Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieren convertido, canjeado, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por un importe que no excederá del 113% del valor nominal por cada Bono (el “**Importe Nominal Devengado a Vencimiento**”) en la forma establecida en la Cláusula 7 de los Términos y Condiciones. El Presidente del Consejo de Administración fijará el referido Importe Nominal Devengado a Vencimiento definitivo tras la finalización del proceso de prospección acelerada de la demanda.

La Sociedad únicamente podrá optar por la amortización anticipada de los Bonos en los supuestos detallados en la Cláusula 7.(b) de los Términos y Condiciones. Por su parte, los titulares de los Bonos podrán exigir de la Sociedad la amortización anticipada de los Bonos en el caso previsto en la Cláusula 7.(d) de los Términos y Condiciones, en cuyo caso la Sociedad deberá reembolsarles aquella parte del Importe Nominal Devengado a Vencimiento que se haya devengado en función del tiempo transcurrido desde la fecha de cierre de la Emisión hasta la fecha de amortización de los Bonos, junto con los

intereses devengados y no pagados, todo ello conforme a lo previsto en los Términos y Condiciones de los Bonos.

1.4 Canje o conversión. Bases y modalidades de conversión

- (a) Conversión de los Bonos. Sin perjuicio de la posibilidad de Elección de la Alternativa en Efectivo y/o de Liquidación en Acciones Netas indicada más adelante, los Bonos serán voluntariamente canjeables por acciones existentes o convertibles por acciones nuevas de la Sociedad (decisión que corresponde a la Sociedad), cuando el tenedor de las mismas ejercite su derecho de canje o conversión, todo ello atendiendo a lo dispuesto en Cláusula 6 de los Términos y Condiciones. Los titulares de los Bonos podrán solicitar su canje o conversión en acciones conforme al procedimiento previsto en la cláusula 6.(g) de los Términos y Condiciones de los Bonos desde el día 41 a contar desde la fecha de emisión hasta no más tarde del séptimo día anterior a la Fecha de Vencimiento Final, con sujeción a los Términos y Condiciones.
- (b) Precio de Conversión. El precio inicial de las acciones de Pescanova a efectos de conversión (el “**Precio de Conversión**”) se determinará teniendo en cuenta:
- (i) el precio de cotización de las acciones de la Sociedad, determinado sobre la base del precio medio ponderado en función de su volumen de contratación de dichas acciones en las Bolsas de Valores españolas durante el periodo comprendido entre el anuncio de la Emisión y el momento de fijación definitiva de las condiciones pendientes menos el dividendo por importe de 0,50 euros por acción que está previsto que la Sociedad abone el 14 de abril de 2011; y
 - (ii) una prima de conversión que se establecerá definitivamente por el Presidente del Consejo de Administración a resultas del proceso de prospección acelerada de la demanda (*bookbuilding*) que realizarán las Entidades Aseguradoras entre inversores cualificados e institucionales que, mediante la recepción, clasificación y análisis de propuestas de inversión que reciban, permitirá que el precio se ajuste en la máxima medida posible a las expectativas del mercado. La prima de conversión no será en ningún caso inferior al 29% sobre el precio de cotización de

la acción referido en el párrafo (a) precedente (incluyéndose en ese precio la reducción por el importe del referido dividendo).

En todo caso, el Precio de Conversión así fijado inicialmente no podrá ser inferior al más alto de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante los 15 días anteriores a la fecha de celebración del Consejo de Administración que apruebe la Emisión, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior a la celebración de ese mismo Consejo, de conformidad con las bases y modalidades de la conversión mínimas previstas en el acuerdo por el acuerdo de la Junta General Ordinaria por el que se delega en el Consejo la facultad de emitir obligaciones convertibles.

A efectos de la conversión los Bonos se valorarán por su importe nominal. De acuerdo con los Términos y Condiciones, los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la conversión se satisfarán en efectivo.

El Precio de Conversión estará sujeto a determinados ajustes en las circunstancias descritas en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones.

- (c) Tipo de Conversión. El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de canje o conversión pertinente y quedará fijado por el Presidente del Consejo de Administración, al igual que el importe de capital social que sería necesario emitir para atender, considerando el Precio de Conversión inicial, la conversión de todos los Bonos, en función del Precio de Conversión definitivamente determinado.
- (d) Elección de la Alternativa en Efectivo y Liquidación en Acciones Netas. Conforme a lo previsto en los Términos y Condiciones, la Sociedad podrá decidir si entrega acciones de la Sociedad, efectivo o una combinación de ambas.



1.5 Otros términos y condiciones

- (a) Garantías. La Emisión cuenta con la garantía del patrimonio de la Sociedad, y no se garantiza especialmente mediante garantía alguna de carácter real constituida sobre ningún bien o derecho ni personal de terceros.
- (b) Mecanismo antidilución. La Cláusula 6 de los Términos y Condiciones establece mecanismos antidilución con el objeto de garantizar que en el supuesto de que se lleven a cabo operaciones societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del obligacionista, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de Pescanova y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad. Los Términos y Condiciones de la Emisión contemplan expresamente la renuncia de los titulares de los Bonos a lo dispuesto en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (c) Régimen de prelación. Los Bonos constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas con un rango de prelación *pari-passu* y *a pro-rata*, sin preferencia alguna entre ellos ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto, en caso de concurso, respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.
- (d) Ley aplicable. La Emisión estará sujeta a derecho español en lo que se refiere a (i) la capacidad de la Sociedad, (ii) el régimen de prelación de los Bonos, y (iii) la constitución y el reglamento del Sindicato de Titulares de los Bonos y el nombramiento del Comisario. Las condiciones de la Emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, se someten a las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales.
- (e) Admisión a negociación. Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el sistema multilateral de negociación EuroMTF Luxemburgo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación de los Bonos en cualquier



mercado regulado de la Unión Europea en cualquier momento durante la vida de los Bonos.

- (f) Sindicato de Titulares de Bonos y Comisario. Se constituye un Sindicato de Titulares de Bonos bajo la denominación “**Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2011**”, que actuará conforme a su reglamento y a la Ley de Sociedades de Capital. Se designa a BNP Paribas Securities Services Sucursal en España como Comisario provisional. El contenido del reglamento será el siguiente:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TITULARES DE BONOS

Título I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración del Sindicato de Titulares de Bonos

Artículo 1º.- Constitución

Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, un sindicato de los titulares de los bonos (los “**Bonos**” y los “**Titulares de Bonos**”) que integran la emisión de Bonos aprobada por el Consejo de Administración de Pescanova, S.A. (“**Pescanova**” o la “**Emisora**”) de fecha 8 de abril de 2011, al amparo de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Pescanova de fecha 8 de abril de 2011, bajo el punto octavo del orden del día, así como por las decisiones del Presidente de Pescanova de fecha [●] de abril de 2011, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo de Administración, denominada “**Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2011**”.

Este Sindicato se regirá por el presente reglamento y por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.- Denominación

El Sindicato se denominará “**Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2011**”.

Artículo 3º.- Objeto

El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Titulares de Bonos frente a la Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las leyes por las que se rigen y el presente reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva, y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio del Sindicato se fija en Rúa José Fernández López s/n, Chapela-Redondela, (Pontevedra), España.

La Asamblea General de Titulares de Bonos podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en cualquier otro lugar de la provincia de Pontevedra, expresándose así en la convocatoria.

Artículo 5º.- Duración

El Sindicato estará en vigor hasta que los Titulares de Bonos se hayan reintegrado de cuantos derechos por principal, intereses o cualquier otro concepto les corresponda, o se hubiese procedido al canje, conversión o amortización de la totalidad de los Bonos de acuerdo con los términos y condiciones de emisión de los Bonos.

Título II

Régimen del sindicato

Artículo 6º.- Órganos del sindicato

El gobierno del Sindicato corresponderá:



- (i) A la Asamblea General de Titulares de Bonos (la “**Asamblea General**”).
- (ii) Al comisario de la Asamblea General de Titulares de Bonos (el “**Comisario**”).

Artículo 7º.- Naturaleza jurídica

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Titulares de Bonos, con sujeción al presente reglamento, y sus acuerdos vinculan a todos los Titulares de Bonos en la forma establecida por las leyes.

Artículo 8º.- Legitimación para convocatoria

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Emisora o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente. No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, los Titulares de Bonos que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión que no esté amortizado. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 9º.- Forma de convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio que se publicará, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, si se estima conveniente, en la página web de la Emisora.

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los Bonos y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, el anuncio se publicará, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en la página web de la Emisora. En todo caso, se expresará en el anuncio el lugar y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

Artículo 10º.- Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Titulares de Bonos que lo sean, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de Pescanova tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 11º.- Derecho de representación

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

Artículo 12º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen a las dos terceras partes del importe total de los Bonos en circulación de la Emisión, debiendo adoptarse estos acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

Si no se lograra ese quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 425 de la Ley de Sociedades de Capital, un mes después de la primera reunión, quedando en este caso válidamente constituida con independencia del número de Titulares de Bonos que asistan y adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes los Titulares de Bonos representantes de todos los Bonos en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Derecho de voto

En las reuniones de la Asamblea General cada Bono, presente o representado, conferirá derecho a un voto.

Artículo 14º.- Presidencia de la Asamblea General

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 15º.- Lista de asistencia

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno y el número de Bonos propios o ajenos con que concurren.

Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los mismos frente a la Emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de Bonos; destituir o nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses de los Titulares de Bonos.

Artículo 17º.- Impugnación de los Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Titulares de Bonos conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18º.- Actas

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Comisario y al menos un Titular de Bonos designado al efecto por la Asamblea General.

Artículo 19º.- Certificaciones

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario o su sustituto.

Artículo 20º.- Ejercicio individual de acciones

Los Titulares de Bonos sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

Título III

Del Comisario

Artículo 21º.- Naturaleza jurídica del Comisario

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la sociedad Emisora.

Artículo 22º.- Nombramiento y duración del cargo

Sin perjuicio del nombramiento del Comisario, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, esta última tendrá facultad para nombrarlo y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

Artículo 23º.- Facultades

Serán facultades del Comisario:

- (i) tutelar los intereses comunes de los Titulares de Bonos;
- (ii) convocar y presidir las Asambleas Generales;
- (iii) informar a la sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato;
- (iv) llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas realice o pueda llevar a cabo el Comisario en los términos y condiciones de los Bonos;
- (v) vigilar el pago de los intereses y del principal;
- (vi) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- (vii) ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y
- (viii) en general, las que le confiere la Ley y el presente reglamento.

Título IV

Disposiciones especiales

Artículo 24º.- Sumisión a fuero

Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Titulares de Bonos, por el solo hecho de serlo, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a derecho español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se acuerda la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la emisión de Bonos, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por los administradores en el correspondiente informe que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a este Consejo. Asimismo, KPMG Auditores, S.L. como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Pontevedra ha emitido un Informe Especial conteniendo un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en el informe de administradores así como la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 414, relativo a las bases y modalidades de la conversión, y 417, relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente, ambos en relación con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y que también será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a este Consejo.



3. Aumento de capital social para atender la conversión de los Bonos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos que puedan solicitar los tenedores de los mismos de acuerdo con los Términos y Condiciones hasta una cifra que se determinará una vez se haya fijado el importe nominal total de la Emisión y el Precio de Conversión y que se corresponderá con el número máximo de acciones a emitir por la Sociedad tomando en consideración el Precio de Conversión, quedando el importe fijado sujeto a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los supuestos de ajuste al Precio de Conversión que se recogen en los Términos y Condiciones.

Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por este Consejo de Administración o por uno o varios de sus miembros o por el Secretario del Consejo de Administración, D. César Mata Moretón, indistintamente, los cuales quedan facultados para ello en virtud del presente acuerdo, en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que, en el modo indicado, el Consejo de Administración o uno o varios de sus miembros o D. César Mata Moretón ejecute este acuerdo dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El número de acciones ordinarias de nueva emisión que se emitirán al ejercer un derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondiente entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión pertinente.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se faculta a uno o varios de los miembros del Consejo de Administración y al Secretario del Consejo de Administración, D. César Mata Moretón, para que, indistintamente, puedan llevar a cabo las

correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

4. Informes de administradores y auditor

El informe de administradores a los efectos de lo previsto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital se incorpora al presente acuerdo con todos sus anexos como Anexo 1. Dicho informe, junto con el que emita KPMG Auditores, S.L. como auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la celebración del presente Consejo de Administración.

5. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Presidente del Consejo de Administración, con la amplitud que se requiera en Derecho para que pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) determinar o, en su caso, modificar la fecha o fechas de inicio de la prospección acelerada de la demanda y de emisión; el importe nominal total definitivo de la Emisión dentro del importe acordado por el Consejo de Administración; el precio de conversión de los Bonos en acciones, el tipo de conversión, el importe nominal del aumento de capital que sería necesario, considerando el Precio de Conversión inicial, para atender las solicitudes de conversión de los Bonos y el Importe Nominal Devengado a Vencimiento, todo ello dentro de los límites fijados en el presente acuerdo; el importe por el que se debe aumentar capital para atender la conversión de los Bonos que puedan solicitar los tenedores de los mismos; el procedimiento de suscripción; desarrollar las bases y modalidades de la conversión y, en general, fijar cualquier otra condición de la Emisión, concretando los extremos no previstos en el presente acuerdo; solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los Bonos en los mercados previstos en este acuerdo y en cualesquiera otros nacionales y/o extranjeros que el Presidente determine y presentar, aprobar o suscribir los documentos que sean necesarios para conseguir la efectiva admisión a negociación de los Bonos incluyendo, a título enunciativo y no

limitativo, la “*Offering Circular*”; y adoptar las decisiones que corresponda tomar a la Sociedad en virtud de los Términos y Condiciones de la Emisión durante la vida de la misma;


- (b) ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de los Bonos, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a cotización de las acciones así emitidas en las Bolsas de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) o, alternativamente, entregar las acciones de la Sociedad en circulación y/o el importe efectivo necesario para atender las solicitudes de conversión y/o canje de los titulares de los Bonos;
- (c) publicar los anuncios relativos a la Emisión, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la Emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso. Asimismo, redactar y presentar ante cualquier organismo, centro directivo o autoridad cualquier comunicación o documentación necesaria o requerida en relación con los Bonos;
- (d) negociar y firmar o, en su caso, refrendar, convalidar o modificar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Bonos, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, el Contrato de Aseguramiento y el Contrato de Agencia Fiscal y las cartas de encargo relativas a dichos contratos;
- (e) otorgar en nombre de Pescanova cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Bonos;



-
- (f) subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros; y
- (g) delegar el Presidente en uno o varios miembros del Consejo, en el Secretario del Consejo de Administración D. César Mata Moretón o en cualesquiera otras personas que entienda conveniente, indistintamente, las facultades recibidas del Consejo conforme al presente acuerdo que sean delegables.

Asimismo, se acuerda facultar expresamente al Secretario del Consejo de Administración, D. César Mata Moretón, con la amplitud que se requiera en Derecho para publicar los anuncios relativos a la Emisión, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la Emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso. Asimismo, redactar y presentar ante cualquier organismo, centro directivo o autoridad cualquier comunicación o documentación necesaria o requerida en relación con los Bonos.”

Chapela–Redondela, 8 de abril de 2011



CESAR MATA MORETON
SECRETARIO DEL CONSEJO.

ANEXO 1

TÉRMINOS Y CONDICIONES

ANEXO 2

**INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE PESCANOVA Y SUS
SOCIEDADES DEPENDIENTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**